



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, de del 2017

Visto, el Expediente N° 32204-17 doña Carmen Yolanda GONZALES GONZALES, solicita subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su señor padre don Honorato Enrique GONZALES PONCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 8 de Agosto de 2017, doña **Carmen Yolanda GONZALES GONZALES**, solicita subsidio por el fallecimiento y gastos de Sepelio por su señor padre don Honorato Enrique GONZALES PONCE, ocurrido el 27 de Junio de 2017, adjuntado para tal efecto copia certificada del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, boletas de pago y copia certificada de la Acta de Nacimiento con la que acredita su condición de hija de la causante;

Que, el sustento legal del otorgamiento del subsidio por fallecimiento se encuentra en el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que literalmente señala lo siguiente: "El subsidio por fallecimiento del servidor, se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres dicho subsidio será de dos remuneraciones totales";

Que, el sustento legal del otorgamiento del gasto de Sepelio por fallecimiento se encuentra en el Artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece adicionalmente, el denominado subsidio por gastos de sepelio que será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido los gastos pertinentes.

Que, de acuerdo al Comunicado N° 007-2014-EF/50.01 publicado con fecha 05 de febrero del 2014, por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, señala las pautas para la mejor aplicación de disposiciones en materia de gasto público en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, basadas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y en la Ley N 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, el numeral 3.3 del punto 3, sobre las disposiciones en materia de ingresos del personal activo y pensionista, respecto al pago de beneficios sociales, "los Pliegos deben tener en cuenta el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, expedido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR";

Que, a través del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, expedido con fecha 21 de diciembre del 2012, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, se precisa la estructura del sistema de pago del régimen 276 y la base de cálculo para los beneficios de dicho régimen;

Que, asimismo, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en su Informe Legal N° 478-2013-SERVIR/GPGSC, de fecha 13 de junio del 2012, señala lo siguiente: "Un análisis de los conceptos de pago del Régimen 276, revela que existen algunos conceptos creados después del año 1991, que no podían ser ubicados al interior del sistema de pagos al no cumplir con las condiciones predefinidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y el



Decreto N° 057-86-PCM. Así, existen conceptos que, por ejemplo, no forman parte de la remuneración total, (haber sido creado con una norma de rango de ley y otorgarse por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común), estos conceptos se encuentran fuera del marco normativo del régimen 276;

Que, el Area de Pensiones y Otros Beneficios del Hospital Nacional Hipólito Unanue, en su informe de visto, detalla el cuadro de liquidación de los conceptos remunerativos considerados para el otorgamiento del beneficio de subsidio por fallecimiento a favor de doña **Carmen Yolanda GONZALES GONZALES**, los cuales comprende: Remuneración Básica, Remuneración Reunificada, Costo de Vida, Movilidad y Refrigerio, Bonificación Especial del D.S. N° 051-91 y N° 028-89;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y

Estando a lo informado y liquidado por el Area de Pensiones de la Unidad de Personal;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.-RECONOCER a favor de doña **Carmen Yolanda GONZALES GONZALES**, pensionista del Hospital Nacional Hipólito Unanue la suma de : **SEICIENTOS OCHENTIUNO Y 76/100 NUEVOS SOLES (S/. 681.76)**, equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales de S/. 170.44, por concepto de subsidio por fallecimiento (2) y gastos de sepelio (2) , por el deceso de su señor padre don Honorato Enrique GONZALES PONCE, ocurrido el 27 de Junio de 2017, que se efectuará con cargo a la Específica de Gasto: 2.2.23.43 del Hospital Nacional Hipólito Unanue, de acuerdo con la parte considerativa y como se detalla a continuación .

Pensionista : doña GONZALES GONZALES Carmen Yolanda	
Cargo: Tecnólogo Medico Nivel VII	
Conceptos Remunerativos	Monto
Rem. Bas (DU 105-2001)	50.00
Bon Personal	0.01
R. Reunif	40.58
Cost - Vid. (DS 153-91-EF)	47.00
Mov/Ref	5.01
BE051-91	27.79
DS028-89 -Rem. Bas.	0.05
REM. TOTAL	170.44
AS.COM.T (DL 632-91)	No
DS. 040-92	Bajo los alcances del D.S. N° 276-91-EF. Art. 2, inc c), no es base de cálculo para las bonificaciones dispuesto en el D.S. N° 051-91-PCM
DL. 25671	Art 4°, inc. b), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios
BE. 81-93	Art 4°, inc. b), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios
DU. 080-94	Art 4°, inc. c), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios
DU 090-96	Art 6°, inc. c), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios
DU 073/97	Art 4°, inc. c), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios
DU 011/99	Art 4°, inc. c), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios
DU 037-94	Art 5°, inc. b), no es base de cálculo para el reajuste de beneficios

ARTICULO 2º.- DISPONER que el Area de Remuneraciones y Presupuesto de la Unidad de Personal, sea la encargada de dar cumplimiento a la presente resolución;

ARTÍCULO 3º.-NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al interesado para conocimiento.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE"

LIC. EDER D. ALDABAL TELLO
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

EAT/JP
ZLL/Pensiones
DISTRIBUCION
Unidad de Personal
Unidad de Contabilidad y Finanzas
Remuneraciones
Presupuesto
Interesado
Archivo